



MUNICIPIO DE LOJA

RESOLUCIÓN Nro. ML-A- 0025 -2020

TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 026-2019, PARA EL
"SERVICIO DE EMPASTADO DE DOCUMENTOS PARA LAS DIFERENTES
DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE LOJA"

ING. JORGE ARTURO BAILÓN ABAD
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás

servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”.

Que, con fecha 23 de mayo de 2019, se suscribe el contrato Nro. 026-2019, entre el Municipio de Loja y el Sr. Wilson Omar Zurita Pinargote, con Ruc 0920281771001, cuyo objeto era la ejecución del **“SERVICIO DE EMPASTADO DE DOCUMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE LOJA”**, por el valor de \$14.000,00 (Catorce mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, con un plazo de 45 días, contados a partir de la suscripción del contrato.

Que, conforme Oficio 092-AL-2019 del 27 de mayo de 2019 el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja solicita a la Sra. Priscila Bustamante, Administradora del Contrato Nro. 026-2019 se informe a la alcaldía las novedades que se presenten durante su ejecución, de manera diligente.

Que, con Memorando Nro. ML-T-2019-0070 de fecha 13 de junio de 2019, la Tesorera Municipal (e) comunica a la Sra. Priscila Bustamante, Administrador Contrato Nro. 026-2019, lo siguiente: “el pago de anticipo del contrato Nro. 026-2019”.

Que, de acuerdo a Memorando Nro. ML-DA-2019-1882-M de fecha 21 de junio de 2019 la Sra. Priscila Bustamante, Administradora del Contrato Nro. 026-2019 informa y sugiere al Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja, textualmente: “como Administradora del Proceso que se dé por concluido dicho contrato por la modalidad de MUTUO ACUERDO”, consta en el documento la sumilla de la máxima autoridad, que dice: “Para informe de Procuraduría Síndica”.

Que, con Memorando Nro. ML-DA-2019-273-M del 25 de junio de 2019 el Ing. Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde de Loja designa al Sr. Edwin Leonardo Moreno Álvarez, en calidad de Administrador del Contrato Nro. 026-2019, relacionado con el **“SERVICIO DE EMPASTADO DE DOCUMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE LOJA”**.

Que, conforme Memorando Nro. ML-DA-2019-1975-M del 10 de julio de 2019 el Sr. Edwin Moreno Álvarez, Administrador del Contrato Nro. 026-2019 con visto bueno del Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del Cantón Loja, emite el informe ampliado para Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato Nro. 026-2019, que dice: “(...) **9. RECOMENDACIÓN** Como Administrador del Contrato, recomiendo que se realice la terminación por **MUTUO**



ACUERDO, por cuanto han existido: **Circunstancias imprevistas:** - Cambio de Administrador del Contrato, con un tiempo mínimo de respuesta, estando próximo a la culminación del mismo. **Circunstancias técnicas:** - No tener lista la documentación para entregar al contratista como señalan los pliegos del procedimiento de contratación. - El Contratista no tenía la logística adecuada para realizar el servicio por su domicilio en Guayaquil. - El Contratista no presenta el producto solicitado en las especificaciones técnicas que se establecen en el contrato, y no presenta interés en realizarlo como se solicita. En cumplimiento con el Art. 93 de la LOSNCP, como administrador del presente contrato, salvando su más ilustrado criterio, sugiero que si es procedente se realice la terminación del contrato bajo la modalidad por mutuo acuerdo”.

Que, mediante comunicación s/n de fecha 11 de julio de 2019, ingresada con hoja de trámite Nro. 2019-EXT-28040 del 22 de julio de 2019, el Tnlgo. Omar Zurita Pinargote, Contratista, hace conocer al señor Alcalde de Loja inconvenientes para la ejecución del Contrato Nro. 026-2019.

Que, con Oficio Nro. ML-DA-2019-0355-M del 08 de agosto de 2019 el Ing. Edwin Moreno Álvarez, Administrador del Contrato Nro.- 026-2019, con visto bueno del Sr. Fausto Maldonado Valdivieso, Director Administrativo, da contestación al Sr. Omar Zurita Pinargote, Contratista, en los siguientes términos: “Por lo antes mencionado, no se puede aceptar su solicitud, a espera que se realice la devolución de los 89 documentos entregados a su apoderado el 19 de junio de 2019 mediante acta, esto le solicito se entregue de forma urgente por cuanto se necesita esta documentación para trámites municipales. Le vuelvo a indicar que existe un pedido de terminación de MUTUO ACUERDO iniciado por la anterior Administradora del Contrato Nro. 026-2019 solicitado el 21 de junio del 2019, con memorando Nro. ML-DA-2019-1882-M. Al no haber realizado ningún empastado, con la terminación del contrato por mutuo a acuerdo, deberá usted realizar la devolución del anticipo transferido a su cuenta por \$7.000,00 dólares el 12 de junio de 2019.”

Que, conforme razón de notificación sentada el día 14 de agosto de 2019, se dejó constancia que el Contratista, Wilson Omar Zurita Pinargote, fue notificado para la suscripción del **ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nro. 026-2019, PARA EL “SERVICIO DE EMPASTADO DE DOCUMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE LOJA”**, a llevarse a efecto el 15 DE AGOSTO DE 2019, en las oficinas de la Procuraduría Síndica Municipal.

Que, la máxima autoridad de la entidad contratante, con fecha 15 de agosto de 2019 suscribe el **ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nro. 026-2019, PARA EL “SERVICIO DE EMPASTADO DE DOCUMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE LOJA”**, sin que el Sr. Wilson Omar Zurita Pinargote, Contratista concurra a firmar dicho documento, pese a estar previamente notificado.

Que, de acuerdo a las razones de notificación sentada los días: 19, 21 y 27 de agosto de 2019, se dejó constancia que el Sr. Wilson Omar Zurita Pinargote, Contratista, fue notificado insistiendo en la suscripción del **ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nro. 026-2019, PARA EL “SERVICIO DE EMPASTADO DE DOCUMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE LOJA”**.

Que, mediante comunicación s/n suscrita por el Sr. Omar Zurita Pinargote, Contratista, ingresada con hoja de trámite Nro. 2019-EXT-33353, en donde presenta la negativa a firmar el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo y, solicita al Sr. Alcalde se tome en cuenta los valores gastados por su empresa para la elaboración de los empastados.

Que, con Memorando N° ML-DA-2019-2314-M, del 24 de septiembre de 2019, el Ing. Edwin Moreno, Administrador del Contrato Nro. 026-2019 informa al Sr. Alcalde de Loja sobre lo solicitado por el Contratista, en trámite 2019-EXT-33353, explicando que lo requerido no es procedente y al no haber firmado el acta de terminación por mutuo acuerdo, corresponde al Municipio terminar de forma unilateral el contrato. Consta el correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2019, remitido por el Administrador del Contrato al Sr. Wilson Omar Zurita Pinargote, Contratista, notificando la contestación a la solicitud ingresada con trámite 2019-EXT-33353 e informando el inicio del proceso para la Terminación Unilateral del Contrato Nro. 026-2019.

Que, conforme Memorando Nro. ML-DA-2019-2318-M de fecha 25 de septiembre de 2019 el Ing. Edwin Leonardo Moreno Álvarez, Administrador del Contrato Nro. 026-2019, con visto bueno del Sr. Fausto Maldonado Valdivieso, Director Administrativo y autorización del Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, solicita al Procurador Síndico Municipal iniciar el procedimiento de Terminación Unilateral del Contrato Nro. 026-2019.

Que, con Memorando Nro. ML-C-2019-146-M de fecha 14 de octubre de 2019 el Mgtr. Marco Moncayo, Jefe de Contabilidad con visto bueno del Ing. Máximo Quizhpe Tigrero, Director Financiero, informa al Sr. Fausto Maldonado Valdivieso, Director Administrativo el movimiento económico del Sr. Zurita Pinargote Wilson Omar, total cancelado \$7,000.00 a la fecha, por concepto de anticipo del Contrato Nro. 026-2019.

Que, mediante Oficio Nro. 867 de fecha 21 de octubre de 2019, el Alcalde del cantón Loja, en calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, notificó al Sr. Wilson Omar Zurita Pinargote; la DECISIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL del CONTRATO Nro. 026-2019, para el **“SERVICIO DE EMPASTADO DE DOCUMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE LOJA”**, amparado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagra el derecho de protección al debido proceso; y, de acuerdo a lo establecido en numeral 7) del Art. 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 146 de su Reglamento General; advirtiéndole que de no justificar o remediar el incumplimiento, en el término de diez (10) días que establece la ley, el Municipio de Loja dará por terminado unilateralmente dicho contrato administrativo. La diligencia de notificación fue realizada el día 22 de octubre de 2020, tal como se puede constatar de la razón sentada por el actuario.

Que, conforme Oficio Nro. ML-DA-2019-0456-OF de fecha 22 de octubre de 2019, el Administrador del Contrato hace conocer al SERCOP, sobre la decisión de terminación anticipada y unilateral del CONTRATO Nro. 026-2019, para el **“SERVICIO DE EMPASTADO DE DOCUMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE LOJA”**.



Que, de acuerdo a Oficio Nro. ML-DA-2019-0457-OF del 23 de octubre de 2019, el Administrador del Contrato notificó a la aseguradora emisora de la póliza de buen uso del anticipo, la decisión de terminación anticipada y unilateral del CONTRATO Nro. 026-2019, para el "SERVICIO DE EMPASTADO DE DOCUMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE LOJA".

Que, de acuerdo a Memorando Nro. ML-JCP-2019-0829-M del 31 de octubre de 2019 el Jefe de Compras Públicas informa al Ing. Edwin Moreno Álvarez, Administrador de Contrato sobre la publicación de notificación de Terminación Unilateral del Contrato Nro. 026-2019, para el "SERVICIO DE EMPASTADO DE DOCUMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE LOJA".

Que, mediante comunicación s/n de fecha 08 de noviembre de 2019, ingresado con Trámite 2019-EXT-41439, el Sr. Wilson Omar Zurita Pinargote da contestación al Oficio Nro. 867 del 21 de octubre de 2019.

Que, conforme Oficio Nro. ML-DA-2019-538-OF de fecha 28 de noviembre de 2019, el Administrador del Contrato con visto bueno del Director Administrativo, notifica al Sr. Wilson Omar Zurita Pinargote, en su parte pertinente, dice: "Al respecto me permito recordarle que a su debido tiempo se le solicitó que el empastado debía acogerse a las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato, sin tener una respuesta afirmativa a esta solicitud se procedió a realizar la terminación por mutuo acuerdo del contrato, terminación que tampoco fue aceptada por su persona, por tal razón se resuelve realizar la terminación unilateral del contrato Nro. 026.2019". Dando respuesta al trámite Nro. 2019-EXT-41439.

Que, con petición s/n de fecha 10 de diciembre de 2019, ingresado con Trámite 2019-EXT-45894, el Sr. Wilson Omar Zurita Pinargote comunica al Señor Alcalde de Loja, que estaría dispuesto a entregar los 89 folders, con las características técnicas solicitadas incluido el cocido a mano.

Que, mediante Oficio Nro. ML-DA-2019-573-OF del 20 de diciembre de 2019, el Administrador del Contrato con visto bueno del Director Administrativo, da respuesta al Sr. Wilson Omar Zurita Pinargote, con respecto a la petición ingresada con trámite Nro. 2019-EXT-45894.

Que, de acuerdo al informe técnico emitido por el Ing. Edwin Moreno, Administrador del Contrato, se desprende el siguiente resumen de la liquidación económica:

LIQUIDACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE CONTRATO 026-2019						
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CANTIDAD DE DOCUMENTOS A EMPASTAR	VALOR DEL ANTICIPO ENTREGADO	CANTIDAD DE DOCUMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA	CANTIDAD DE DOCUMENTOS EMPASTADOS	TOTAL DE DINERO A DEVOLVER POR EL CONTRATISTA	CANTIDAD DE DOCUMENTOS A DEVOLVER POR EL CONTRATISTA
\$14.000,00	4379	\$7.000,00	89	0	\$7.000,00	89

(...) 9. SOLICITUD DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Con trámite 2019-EXT-33353, EL Sr. Omar Zurita Pinargote se niega a firmar el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo y solicita al Sr. Alcalde se tome en cuenta los valores gastados por su empresa para la elaboración de los empastados.

Con memorando N° ML-DA-2019-2314-M, se da contestación al Sr. Alcalde de lo solicitado por el contratista en trámite 2019-EXT-33353, explicando que lo requerido no es procedente y se realice la terminación unilateral del contrato y se solicite al contratista la devolución inmediata del anticipo y los 89 documentos entregados.

Con Oficio N° ML-DA-2019-0456-OF, el 22 de octubre de 2019 se le hace llegar el Oficio N° 867 al Adjudicatario del contrato, donde se le da a conocer la decisión de terminar unilateralmente el Contrato, así mismo se envía al SERCOP-LOJA y a la Jefatura de Compras Públicas del Municipio de Loja.

Con trámite 2019-EXT-41439 el Sr. Omar Zurita Pinargote, informa que se realice la mitad del contrato, para liquidar el anticipo dado, pero no indica si los empastados se harían según las especificaciones técnicas indicadas en el contrato, donde claramente indica que deben ser cosidos, con separador y mica, cuestión que no ha querido subsanar.

Con Trámite Nro. 2019-EXT-45894, el Sr. Omar Zurita Pinargote, solicita se le reciban los 89 folders que tiene a su recaudo que corresponden a documentación de la Dirección Administrativa, a lo cual con Oficio N° ML-DA-2019-573-OF se le responde que se acepta su petición y se le indica que se ha formado una delegación de recepción y la fecha de entrega será el día 26 de diciembre a las 15H00, todo esto con autorización de la Máxima Autoridad con memorando N° ML-DA-2019-2797-M del 20 de diciembre de 2019. (La información se envió vía correos del Ecuador, por correo electrónico y vía telefónica mediante wasap).

A pesar de la notificación no recibimos ninguna respuesta hasta la fecha, incumpliendo una vez más en las disposiciones dadas, perjudicando notablemente en todos los sentidos a la Institución.

10. RECOMENDACIÓN

Como Administrador, recomiendo que se realice de manera urgente la **TERMINACIÓN UNILATERAL** del contrato 026-2019, por cuanto el retraso ocasionado en este proceso nos ha traído inconvenientes en todas las unidades del Municipio de Loja, se debe cobrar de manera inmediata el anticipo dado al contratista y recuperar los 89 folders que se encuentran en poder del mismo."

Que, mediante Memorando Nro. ML-DA-2020-0271-M de fecha 05 de marzo de 2020, el Ing. Edwin Moreno Álvarez, Administrador del Contrato, con visto bueno del Director Administrativo y autorizado por el Ing. Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde de Loja, solicita la terminación unilateral del contrato, fundamentado en el informe técnico-económico.

Que, el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos: **La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato**



cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: "Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, **la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.** La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del

contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”.

Que, el artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. **La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.** La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”.

Que, el artículo 1454 del Código Civil ecuatoriano, define al contrato de la siguiente manera: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”; el contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo y señala que: “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”.

Que, la doctrina administrativa (Roberto Dromi. 1998, pág. 304 y ss.) enseña que las prerrogativas de la Administración se manifiestan en la desigualdad jurídica en relación a sus contratistas y en las cláusulas exorbitantes del derecho común. Cuando una de las partes contratantes es la Administración, se imponen ciertas prerrogativas y condiciones que subordinan jurídicamente al contratista. La competencia rescisoria se aplica, no sólo en los supuestos de incumplimiento grave del contratista, sino además en los casos en que la rescisión unilateral se funde en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, o sea, por causas relativas al interés público, considera entonces como revocación.



Que, la Administración Pública puede establecer cláusulas exorbitantes que provienen de los poderes de la acción unilateral de la administración como gestora del interés público, es así que la terminación del contrato es una facultad exorbitante de la administración que protege el interés público, como fin último del proceso de contratación pública.

Que, el Contrato Nro. 026-2019, para el “SERVICIO DE EMPASTADO DE DOCUMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE LOJA”, estipula:

"Cláusula Décima Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

18.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.2. Terminación Unilateral del Contrato.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

18.3. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso; y,
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la

máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

18.4. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP”.

Que, la liquidación económica- contable, de plazos y avance físico del contrato y demás información técnica, se encuentra establecida en los informes técnicos emitido por la Dirección Financiera y Administración del Contrato, los cuales se encuentran detallados en los antecedentes y forman parte integrante del presente instrumento.

Que, las motivaciones de orden técnico expuestas en el presente instrumento, así como el contenido de la liquidación económica, es de exclusiva responsabilidad de la Administración del Contrato.

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 7 del artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General, una vez cumplido con el respectivo trámite y notificación al Sr. Wilson Omar Zurita Pinargote, le compete a la infrascrita autoridad, emitir la respectiva resolución de terminación anticipada y unilateral del Contrato Nro. 026-2019, para el **“SERVICIO DE EMPASTADO DE DOCUMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE LOJA”**.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 7 del artículo 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato Nro. 026-2019, cuyo objeto consistía en el **“SERVICIO DE EMPASTADO DE DOCUMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE LOJA” (código del procedimiento SIE-ML-DA-07-2019)**, suscrito entre el Municipio de Loja y el Sr. Wilson Omar Zurita Pinargote, con Ruc 0920281771001; toda vez que no accedió a la suscripción del instrumento de terminación por mutuo acuerdo de dicho contrato administrativo, con fundamento en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública e informe técnico emitido por el Administrador del Contrato

Artículo 2.- Establecer como liquidación financiera y contable, la constante en el informe técnico y económico presentado por la Administración del Contrato, el cual se encuentra detallado en los considerandos y forma parte integrante del presente instrumento.

Artículo 3.- De conformidad al segundo inciso del numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá depositar el valor correspondiente a la liquidación (anticipo no devengado), caso contrario, la Dirección Financiera procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Municipio de Loja

0025



El Sr. Wilson Omar Zurita Pinargote, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, realizara la devolución de 89 documentos municipales al Administrador del Contrato, libros que fueron entregados al apoderado del contratista mediante acta entrega-recepción de documentación de archivo, de fecha 19 de junio de 2019.

Artículo 4.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, que publique la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE – SERCOP; y, comunique por escrito al Servicio Nacional de Contratación Pública el contenido de esta resolución.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Tecnología, que se publique la presente Resolución en el portal institucional del Municipio de Loja www.loja.gob.ec


Artículo 6.- Disponer al Administrador del Contrato notificar con el contenido de la presente resolución y el informe técnico, al Sr. Wilson Omar Zurita Pinargote, con RUC 0920281771001, en el domicilio señalado en el contrato Nro. 026-2019, en la ciudad de Guayaquil, calle Vélez Nro. 416-418 y Boyacá. Teléfono: 2533400, sin perjuicio de realizar la notificación en el correo electrónico g_vasquez_m@hotmail.com; y, a la Compañía LATINA SEGUROS C.A.

Artículo 7.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Loja, el


Ing. Jorge Arturo Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA


DOG/LNA/DPO